Recibí
Ana Peña
CEJE
19-12-14 11:07am ACUSE

Instituto Federal de Telecomunicaciones
RECIBIDO
19 DIC. 2014
AREA SIP
NOMBRE Y HORA Juan 11:05

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/014/2014

México, Distrito Federal, a 19 de diciembre de 2014

NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACION DE TÉCNICA
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/076/2014, recibido el 15 de diciembre de 2014, mediante el cual remite a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) la "Disposición Técnica IFT-004-2014, Interfaz a redes públicas para equipos terminales" (Anteproyecto) acompañado del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR) correspondiente; asimismo, al alcance remitido a través del oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/080/2014, recibido el día 18 de ese mismo mes y año.

Al respecto, y con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como, 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Anteproyecto:

1. La Disposición Técnica IFT-004-2014 establece las condiciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba y los parámetros técnicos mínimos necesarios que debe cumplir todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones.

   Entre sus objetivos se encuentran mantener vigentes las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana *NOM-151-SCT1-1999, Interfaz a redes públicas para equipos terminales* (NOM-151)[1]; continuar con las condiciones de certidumbre jurídica sobre el sector que regula, y garantizar la continuidad de su cumplimiento.

[1] Ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999; vigente a partir del 19 de noviembre del mismo año; y, que de acuerdo al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización perderá su vigencia el 19 de enero de 2015.

2. Derivado de la revisión del ANIR y del Anteproyecto se concluye que éste no establece o modifica obligación o trámite alguno y no restringe derechos o prestaciones; por ende, no generará costos de cumplimiento para los particulares adicionales a los previstos en la NOM-151, ya que mantiene su contenido.

Por todo lo anterior, esta Coordinación General concluye que el ANIR ha sido realizado satisfactoriamente y que, derivado de la regulación, se dotará de certeza jurídica a los usuarios e industria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
EL COORDINADOR GENERAL

C.C.P. **Luis Felipe Lucatero Govea**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.
Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.